



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle. 17 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.669

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00080-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de servicios y asesorías jurídicas y financieras
Contables - "COOPJURIDICA"
poderado: Dr. Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez.
Demandado: LUIS ARIEL MORENO MANRIQUE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No.634 de fecha 06 de mayo de 2022.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS CONTABLES "COOPJURIDICA"**, con Nit No.901.291.837-3, quien a través del **abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.544.409, portador de la tarjeta profesional No.197.774 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, juridico@atencioncredicia.com formula el proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el señor **LUIS ARIEL MORENO MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.069.433.635, , con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbello.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS CONTABLES "COOPJURIDICA"**, con Nit No.901.291.837-3, contra el señor **LUIS ARIEL MORENO MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.433.635, por los siguientes valores:

- a) Por la suma de **\$13'600.000,00 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el pagaré S/N, suscrito el 01 de febrero de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 02 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS ARIEL MORENO MANRIQUE** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta

providencia. (Artículo 431 del Código General del Proceso), y diez (10) días para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente al que se dé por enterada de ésta decisión.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagaré, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado **LUIS ARIEL MORENO MANRIQUE**, de ésta providencia en la forma prevista en los preceptos 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.544.409, portador de la tarjeta profesional No.197.774 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, juridico@atencioncrediticia.com conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Natalia

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ccd3fe8920b731e550633c5ae4aceaf5cbee8785c6d7733b68345ac48d0482**
Documento generado en 17/05/2022 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>